

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de setiembre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerara necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contenido y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicará las dos ultimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena al art. 16 de

la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefe de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.º y 2.º

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesoreria de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda

de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recibo de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia, puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesoreria en otros dias que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 31 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la condicion 8.ª del pliego inserto en la Gaceta del gobierno de 25 del corriente y Boletín Oficial del 25 para el arriendo de los derechos de consumos de varios pueblos de esta provincia, se dijo que la subasta seria simultánea ante esta Administracion y Alcaldes de la cabeza del partido judicial á que el pueblo correspondiera; y como al comunicar á los Alcaldes citados las órdenes oportunas habia comprendido la Administracion que Villaverde, Chamartin, y Aravaca pertenecen á los Juzgados de esta corte, he acordado anunciar al público que el remate con relacion á dichos pueblos de Villaverde, Chamartin y Aravaca solo se verificará ante esta Administracion, pues que no es el pensamiento del legislador que en un mismo pueblo se simultánea, sino en puntos distintos.

Madrid 28 de agosto de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte los individuos que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso 2.º, desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde, en todos los dias no feriados, con el objeto de enterarlos de asuntos que les interesan, pues de no verificarlo podrá causarles perjuicio.

Madrid 25 de agosto de 1862.—Tomás Mojados.

- Don Francisco Martin Delgado.
- Ramon Rodriguez.
- Manuel Sabau.
- Manuel Colandrea.
- José Garcia Losada.
- Apolinar Moreno.
- Manuel Roiguez Perez.
- Maximino Perez.
- Juan Nepomuceno Sanz.
- Manuel Garcia Colmenarejo.
- José Maria Velasco.
- Miguel Aroca.
- José Blazquez.
- Secundino Rodiles.
- Luis Gonzalez Martinez.
- Pedro Ruperez.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia alguna al requerirlos al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres dias consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el dia 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia, que el dia 15 precisamente del mes de setiembre se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverdrán los señores Alcaldes que los avisos que se dan son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el dia de los vencimientos de los pagares, como previene el artículo 164 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855.

Madrid 27 de agosto de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Celestino Suarez á nombre de D. Casimira Paniagua, señalada con los números 20,159 de entrada y 6295 de registro, importante 30.000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto transcurridos que sean los treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 27 de agosto de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los señores Jefes y Oficiales y demas individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año 1829 á la clase de limitados de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalupe y Cuencá, cuyo habilitado general fué el Capitan don Juan Moreno, desde 1.º de enero á fin de diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado de la misma clase en el propio año fué el Capitan de Caballeria don Lucas Gonzalez, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el termino de tres meses lo que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses lo que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 9 de agosto de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.—V.º B.º—Manuel Mozo Rosales

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de limitados en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERIA

Coroneles.

- D. Antonio Hubert.
- D. Esteban Miro.
- D. Pedro Ceballos.
- D. José Witem.

- D. Manuel Odoyle.
- D. Ignacio Maria Aguirre.
- D. José Casariego.
- D. José Cervet.
- D. Luis Bassecourt.
- D. Andrés Andrade y Giron.

Tenientes Coronales.

- D. Francisco Javier Cerveriz.
- D. Juan Jomez.
- D. Miguel Vallejo.
- D. Francisco Moreno Mallen.
- D. Narciso Arascot.
- D. José Bueren.

Comandantes.

- D. Agustin Alfaraz.
- D. Pedro de la Peña.
- D. Benito Miranda.
- D. Ignacio Villa.
- D. Juan de Dios Coeceda.
- D. Pascual Bernedo.
- D. José Maria Elorduy.
- D. Ramon Reynarte.
- D. Juan Llanos.
- D. José de la Peña y Beneites.
- D. Pablo Balañani.

Sargento Mayor.

- D. Bruno Gomez Herreros.

Primeros Tenientes de Guardias.

- D. Manuel Albuerno.
- D. Juan Cortes.

Capitanes

- D. Gregorio Artacho.
- D. Diego Herrera.
- D. Tomas Yarto.
- D. Vicente Darder.
- D. Manuel Alcalá.
- D. Santiago Porta.
- D. Francisco Valverde.
- D. Silverio Fernandez.
- D. Mariano Olivan.
- D. Angel Hevia.
- D. Ramon Vendrell.
- D. José Landazuri.
- D. Santiago Medrano.
- D. Mariano Caballer.
- D. José Luis Bolaños.
- D. José Aquinta y Vall.
- D. Juan Vich y Arnais.
- D. Félix Avedillo.
- D. Bernabé de Vera.
- D. Gerónimo Morales.
- D. Antonio Uria.
- D. Manuel Campos y Rosal.
- D. Félix Fernandez.
- D. Juan Shec.
- D. Manuel Haedo.
- D. Ramon Lorente.
- D. Antonio Tomás.

Segundos Tenientes de Guardias.

- D. Juan José Torres.
- D. José Casasola.
- D. Miguel Ortiz.
- D. Antonio Mauricio Sanchez.
- D. José Maria Cuaywinkel.
- D. José Alcalá Galiano.
- D. Bruno Gayoso.
- D. Antonio Caturla.

Tenientes.

- D. Patricio Durán.
- D. Pablo Arana.
- D. Luis Azara.
- D. Diego Miguel Salas.
- D. Francisco Alvarez.
- D. Wenceslao Lopez.
- D. Mariano Sanz.
- D. Joaqui Quirós.
- D. Francisco Melendro.
- D. Joaquin Acevedo.
- D. Gregorio Arroyo.
- D. Benito Menacho.
- D. Antonio Maria Rojas.
- D. Sisto Pedro Bueno.

- D. Isidro Solá.
- D. Ignacio Marti Segura.
- D. Nicolás Ozores.
- D. Joaquin Farrucho.
- D. Cayetano Antonio Torrens.
- D. Antonio Sien.
- D. Pedro Bonel.
- D. Matias Malos.
- D. Felipe Abad.
- D. Ramon Elizalde.
- D. Sebastian Veiches.
- D. Manuel Rodriguez.
- D. Antonio Salaya.
- D. Carlos Puga.
- D. José Aurell.
- D. José Urbano.
- D. Santiago del Rio.
- D. Francisco Zenzano.
- D. Alfonso Gallardo.
- D. Carlo Gullij.
- D. José Perez Fernandez.
- D. Blas Fernandez.
- D. Bartolomé Gimenez.
- D. Francisco de Castillo.
- D. Miguel Cascarro.
- D. Andrés Martínez.
- D. Juan de Dios Gonzalez.
- D. Angel Leon.
- D. Luis Bessieres.
- D. Celestino de la Encina.
- D. Higinio de Marcos.

Subtenientes.

- D. Juan del Castillo.
- D. Sebastian Garcia.
- D. José Maria Montemayor.
- D. José Riser.
- D. Ramon Beza.
- D. Joaquin Borrás.
- D. Ramon Gonzalez Alpuente.
- D. Pedro Gonzalez de Castro.
- D. Tomás Maria Gayoso.
- D. Hilario Juarez.
- D. Diego Alvarez.
- D. Andrés Bardun y Tovar.
- D. Antonio Garcia y Zenzano.
- D. Manuel Montemayor.
- D. José del Molino.
- D. Miguel Matamoros.
- D. Francisco Manglan.
- D. Victoriano Sien.
- D. José Ibañez.
- D. Agustin de Lenas.
- D. Mariano Lapuerta.
- D. Anonio Moreu.
- D. Victor Molina.
- D. Carlos de Pablo.
- D. Juan Felipe Rullina.
- D. José Manzano.
- D. Pascual Lambea.
- D. Domingo Mendez Valiera.
- D. Gregorio Perez Grande.
- D. Tomas Nicolaus.
- D. Manuel de Luna.
- D. Joaquin Quintano.
- D. Joaquin Mueas.
- D. Tomas Vela.
- D. Joaquin Garcia Ibaz.
- D. Gregorio Portal.
- D. Francisco Moreno.
- D. Pedro Lopez.
- D. Francisco Faro.
- D. José Bauer.
- D. Baltasar Fernandez.
- D. José Barbachano.
- D. José Manzano.

Alféreces de Guardias.

- D. Luis Maria Llana.
- D. Manuel Sevilla.
- D. Fernando Salas Omana.
- D. Ramon Barbaza.
- D. Vicente Maria Valcarcel.

Cirujanos.

- D. Juan Bautista Calverol.
- D. José Castell.
- D. Luis Buselli.
- D. Jaime Castada.
- D. Francisco Serra.

Músicos:

- D. Santiago Gonzalez.
- Juan Leon.

Pifano.

- Santiago del Amo.

Capellan.

- D. Clemente Ortiz.

Alabarderos.

- D. Antonio Prieto.
- D. Luis Pardo.
- D. Pedro Borrego.
- D. Alfonso Mata.
- D. Juan Perez.
- D. Matias Vicente.
- D. Simon de Castro.
- D. Mariano Rincon.

Sargentos.

- Simon Gimeno.
- Luciano Martinez.
- José Pedrosa.
- Julian T ro.
- D. Blas Perez Villamil.
- Simon Gil.
- Carlos Guillermin.
- D. José Altonca y Ron.
- Pedro Alvarez.
- Francisco Gancedo.
- Vicente Rivera.
- José Molina.
- Atanasio Casion.
- Antonio Rodriguez.
- Lorenzo Ginol.
- Fructuoso Mendizabal.
- Miguel Cansac.
- Salustiano Garcia.
- Hermenegildo Frias.
- José Prinety.
- Francisco Diaz.
- Miguel Brizuela.
- Manuel Hernandez.
- José Prieto.
- Francisco Payardo.
- José Carratalá.
- Patricio Padilla.
- Juan Alvarez.
- D. Antonio Santa.
- Luciano Martinez.
- Ramon Pon.
- Manuel Francisco.
- Jaime Villajuana.
- Fernando D egue.
- Marcelino Bravo.
- Antonio Torres.
- Pascual Gonzalez.
- Aureliano Buzendia.
- José Isla.

CABALLERIA

Coroneles.

- D. Narciso Lopez.
- D. Miguel Santogal.
- D. Miguel Tontecillas.
- D. Isidoro Alaix.
- D. Francisco Vazquez Huelva.
- D. Mariano Leon.

Tenientes Coronales.

- D. Francisco Valdés.
- D. Manuel Mateo.
- D. Francisco Castilla.
- D. Bernardo de la Torre.

Comandantes.

- D. José Caballero.
- D. Ramon Maria Panigo.
- D. Manuel Obregon.
- D. Antonio Aguado.
- D. Angel Trabadillo.
- D. José Sanchez Cisneros.
- D. Francisco Morales.
- D. Carlos Villapadierna.
- D. Eustasio Martinez.

- D. Juan Bellengüero.**
D. Miguel Arteaga.
 Sargento Mayor.
D. José Vargas.
- Capitanes.**
D. Manuel Borrajo.
D. Juan Rodríguez.
D. José Rizo.
D. Rafael Guerra,
D. Juan Moreno.
D. Félix Ramos.
D. Cristóbal Gomez Bonilla,
D. Antonio Bordon.
D. Cláudio Pesquera.
D. Francisco Aguado.
D. Manuel Entrambasaguas.
D. José Martínez.
D. Rafael Fernandez de Córdoba.
D. Manuel Gonzalez.
D. Tomás Liniers.
D. Eusebio Moreno.
D. Miguel Lebranon.
D. Pedro Gonzalez Zavala.
D. Gregorio Carbajosa.
D. José de Pueria.
D. Policarpo Triviño.
D. Antolin Sagelices.
D. Manuel Gonzalez Serrano.
- Cadetes.**
D. Juan de la Cruz Gonzalez.
- Tenientes.**
D. Rafael Montemayor.
D. Juan Olivares.
D. Antonio Mayoral.
D. Agustín Aguirre.
D. Juan Cortés.
D. Manuel Gomez de Leys.
D. Juan Diaz.
D. Francisco Saavedra.
D. Carlos José de Castro.
D. Manuel Romeo.
D. Francisco Rovisco de Almodovar.
D. Francisco Oliva.
D. Juan Bautista Granés.
D. Pedro Bramosio.
D. Luis Bessieres.
D. Carlos Puga.
D. Manuel Panadero.
D. Manuel Escudero.
D. Manuel Villar.
D. Francisco Ramirez Tamariz.
D. José Maria Cambronero.
- Guardias de Corps.**
D. Mariano Malreda.
D. José María Morales.
D. Faustino Fernandez.
D. Gerónimo Certés.
D. Francisco Borja Prieto.
D. Pedro de la Caba.
D. Carlos Hidalgo.
D. José Maria de la Somera.
D. Antonio Nicolás Berda.
D. José Antonio Miralles.
- Afíreces.**
D. Basilio Augustij.
D. Antonio del Campo y Figueroa.
D. Francisco Benavides.
D. Francisco Salido.
D. Rogelio Pajares.
D. Bernardo Tamayo.
D. Antonio Santiniz.
D. Mariano Córdoba.
D. Celestino Rodriguez Calderon.
D. José Gonzalez.
D. Cristóbal Guerrero.
D. Gerónimo Montenegro.
D. Antonio de la Riviera.
D. Domingo Nieto.
D. José Perez Grande.
D. Dionisio Argüelles.
D. José Fernandez Alipi.
D. Pedro de Torres.
D. Salvador María Rojo.

- D. Idefonso del Castillo.**
D. Tomás Mela.
D. Elías Montoya.
D. Felipe Argüelles.
D. Manuel Luna.
D. Francisco Larraviedra.
D. Vicente Escofeta.
D. Manuel Leal Vita.
D. Veuancio Sanchez Balmaseda.

- Sargentos.**
D. Antonio Blanco.
D. Manuel Carrillo.
- Músicos de Guardias de Corps.**
D. Benito Shindrel.
 (Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.
 En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, que despacha la Escribanía vacante de don Felipe José de Ibañe, se ha mandado proceder a la venta en pública subasta de dos piezas existentes en la planta baja de la casa sita en esta corte y su calle Mayor, núm. 57 moderno, 12, 13 y 14 antiguos, de la manzana 195, y se encuentran en contacto de la medianería derecha de la citada finca, entre la segunda y tercera línea, ó sea en el martillo saliente que existe en aquella parte; conteniendo una de ellas 184 pies cuadrados y 6 decimales, y la otra 201 pies cuadrados de superficie, y agregando a las dos 28 pies cuadrados que resultan en la superficie del muro que las separa, dan una superficie total interior de pies cuadrados 413 y 66 decimales, que equivalen a 32 metros cuadrados y 11 decímetros, en cuya superficie no se incluye las de las paredes del perímetro exterior que las rodea, por precio de 20.000 rs. vn., y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen por causa de la enagenacion desde el día del remate, no admitiéndose postura alguna que no cubra la espuesta suma, y para cuyo acto se ha señalado el día 17 de setiembre próximo venidero, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S.
 Madrid 20 de agosto de 1862.—Castillo.—351.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.
 Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Navalcarnero de estos propios, tasados en 400 rs. para su disfrute desde 1.º de noviembre próximo al 31 de marzo de 1863, con 40 reses vacunas, bajo del pliego de condiciones comunicado que se tiene de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y será leído al dar principio al arriendo, que tendrá lugar en subasta pública que se celebrará en la casa de este Ayuntamiento el domingo veintiocho de setiembre próximo, a las once de su mañana.
 Bustarviejo 26 de agosto de 1862.—José Diaz.

Con autorización superior se arriendan los pastos de invierno de la dehesa del

Valle, de estos propios, tasados en 1800 reales, para su disfrute con 500 reses lanaras, desde 1.º de noviembre próximo al 31 de marzo de 1863, bajo el pliego de condiciones comunicado que se tiene de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y será leído al dar principio al arriendo, que tendrá lugar en su asta pública, que se celebrará en la casa consistorial el domingo 28 de setiembre próximo, a las doce de su mañana.
 Bustarviejo 26 de agosto de 1862.—José Diaz.

En virtud de orden superior, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa Vieja, de estos propios, tasados en 400 reales (exceptuado el terreno del segundo tronzon que está de tallar) para su disfrute con 40 reses vacunas, desde 1.º de noviembre próximo a 31 de marzo de 1863, bajo del pliego de condiciones comunicado que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y será leído al dar principio al arriendo, que tendrá efecto en subasta pública el domingo 28 de setiembre próximo, a las diez de su mañana, en la casa consistorial.
 Bustarviejo 26 de agosto de 1862.—José Diaz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
- 2897 fanegas de trigo.
 - 3515 arrobas de harina de id.
 - 13.071 arrobas de carbon.
 - 118 vacas que componen 22,956 libras de peso.
 - 8488 carneros que hacen 20,815 libras de peso.

- Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
- Carne de vaca, de 46 a 51 5/4 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
 - Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
 - Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba y de 38 a 51 cuartos libra.
 - Tocino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
 - Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
 - Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 - Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
 - Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
 - Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 - Judias, de 25 a 30 rs. arroba y de 8 a 12 cuartos libra.
 - Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 - Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
 - Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
 - Jabon, de 60 a 61 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 - Patalas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

- Precios de granos en el mercado de hoy.
- Cebada nueva de 24 1/2 a 28 rs. f.
 - Algarroba a 40 rs. id.
 - Trigo vendido. 2665 fanegas.
 - Que han por vender. 238 id.
 - Precio máximo. 58
 - Idem mínimo. 45
 - Idem medio. 51 7/8

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 31 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 30 de agosto de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-45 c. d.; a plazo 49-45 fin. cor. ó a vol.; 49-60 fin. próx. ó a vol.
 Idem diferido, publicado, 44-40.
 Deuda del personal, publicado, 19-65.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96-75.
 Idem de a 2000 rs., id., 97 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 95-50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., 100 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 95-50.
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1838, no publicado, 95-40.
 Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-70.
 Acciones del Banco de España, no publicado 215 d.
 Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
 Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10,500 d.
 Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
 Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
 Obligaciones de id. id. id., 960 d.
 Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.
 Obligaciones de id. id. id., 951.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-00 p.
 Paris a 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2 d.	
Alicante.	1/8	
Almería.	par.	
Avila.	1/4	
Badajoz.	1/8.	
Barcelona.	par.	
Bilbao.	"	1/4
Burgos.	par.	
Cáceres.	1/4	
Cádiz.	5/8	
Castellon.	"	
Ciudad-Real.	"	
Córdoba.	1/2	
Coruña.	1/4	
Cuenca.	"	
Gerona.	"	
Granada.	3/8	
Guadalajara.	par p.	
Huelva.	"	
Huesca.	"	
Jaen.	5/8	
Leon.	5/8	
Lérida.	"	
Logroño.	"	

Lugo	118
Málaga	par d.
Murcia	514 p.
Orense	114 d.
Oviedo	par
Palencia	114 p.
Pamplona	f p.
Pontevedra	par.
Salamanca	par.
San Sebastian	par.
Santander	518
Santiago	514
Segovia	par.
Sevilla	514
Soria	514 d.
Tarragona	112
Teruel	112
Toledo	118
Valladolid	par d.
Vitoria	par.
Zamora	114
Zaragoza	114 d.

BOLSA DE PARIS
Agosto 29 de 1862.

Fondos franceses.	
5 por 100.	68.90
4 1/2 por 100.	97.75

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de agosto último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos mandando que don Antonio Aguilar y Correa, Ministro de Fomento, cese en el despacho del Ministerio de la Gobernación, y que se encargue de dicho Ministerio en propiedad don José de Posada Herrera, é interinamente del de Gracia y Justicia (número 191).

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando la fundación de una sociedad anónima con el título de Banco comercial de Jerez, y Real orden aprobando sus estatutos y reglamento (179).

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes sobre suministros de bagajes a los soldados enfermos y sobre prestación de una declaración en tribunal de distinto fuero (183).

Otras mandando que las autoridades militares no intervengan las herencias ni se mezclen en las testamentarias de los aforados de guerra sino en los casos expresados en los artículos 405 y 407 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sobre alistamiento de 700 hombres con destino a Ultramar (184).

Ministerio de la Guerra y Ultramar.

Real decreto declarando en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, solares y censos que pertenecieron a las suprimidas órdenes religiosas de la isla de Cuba (188).

Ministerio de la Gobernación.

Ley concediendo a don Pedro Zmoh y Lambin, Alcalde segundo de Bunol en 1854, la pensión vitalicia de 3000 rs. ánuos (192).

Reales órdenes aprobando el anteproyecto de la prision de provincia que ha de construirse en Murcia; dando las gracias a los sujetos que se distinguieron en el suceso ocurrido en el ferro-carril del Mediterráneo la noche del 19 de agosto, y recordando a los Gobernadores el cumplimiento de la Real orden de 28 de junio

sobre el plazo para optar a los beneficios de la ley de sanidad (200).

Ministerio de Fomento.

Reales decretos declarando de segundo orden las carreteras de la barca de Ungerá a Rivadesella, y de Toledo a Navalhermosa (191).

Reales órdenes sobre clasificación de catedráticos (194 y 195).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios prestados por el cantón de Madrid en el segundo trimestre del corriente año (183).

Id. por el de Navalcarnero (202.)

Beneficencia.—Comunicación del señor Intendente militar sobre asistencias de los militares enfermos en los hospitales civiles (202).

Comercio.—Balance de la sociedad Compañía general de crédito en España en 31 de diciembre de 1861 (187).

Construcciones civiles.—Explicación del proyecto de prolongación de la calle de Preciados de Madrid (202).

Correos.—Se dispone que los certificados dirigidos a las autoridades que se mencionan se entreguen a los empleados autorizados en las respectivas dependencias (181).

Cuentas municipales.—Circular sobre realización de alcances de dichas cuentas (179).

Hacienda.—Real orden sobre arqueos de caudales en las oficinas de Hacienda pública (178).

Otra mandando que a las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiese recibido las inscripciones intransferibles se les abonen los intereses correspondientes al primer semestre de este año (181).

Subasta para la cobranza de contribuciones (190).

Estado de los fondos provinciales en el mes de mayo de 1862 (194).

Se anuncia que se suspende todo procedimiento sobre multas a los Ayuntamientos por faltas en el uso de papel sellado (200).

Instrucción pública.—Se acuerda el pago del segundo trimestre de atenciones de instrucción primaria (192).

Minas.—Se anuncia el acuerdo de disolución de la sociedad La Escocesa (180).

Se declara constituida la sociedad especial minera titulada Riqueza a la vista (181).

Se aprueba el acuerdo tomado por la sociedad La Jovellana declarándose en liquidación (182).

Se anuncia que la sociedad Buena Ventura, reunida en junta general, acordó su disolución (187).

Se declara no haber lugar a la aprobación de las sociedades La Epoca y Clarita (187).

Se declara caducada la concesión de la mina denominada La Cazadora (193).

Se declara especial minera la sociedad titulada La Argentifera del Lomo de Vas (199).

Se admite la solicitud de registro de la mina La Providencia (205).

Obras públicas.—Lista de los dueños de las fincas que deben ser expropiadas para la construcción de la carretera de Madrid a Fuentelabrada en término del último pueblo (182).

Idem en el trozo tercero de dicha carretera, término de Loganes (185).

Se admiten reclamaciones sobre establecimiento de una empalizada en la orilla derecha del rio Jarama, término de Ciempozuelos (188).

Se admiten reclamaciones sobre el trazado de la carretera que partiendo de Torrejon de Velasco va a empalmar con la de Madrid a Toledo (192).

Pósitos.—Circular sobre reintegración de anticipos (184).

Otra sobre administración de los Pósitos (185).

Presupuestos.—Circular sobre petición de impresos para formar los presupuestos municipales para 1863 (179).

Se declara que el aumento de la quinta parte en los recargos de las contribuciones debe hacerse no solo sobre los recargos ordinarios, sino tambien sobre los extraordinarios (181).

Sanidad.—Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los datos relativos a las enfermedades lepra, pelagra ó acroquinia (197).

Suministros.—Nota de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de julio último (190).

Subasta para la conducción de treinta misioneros a Filipinas (180).

Real orden declarando al cuerpo de la Guardia civil y Veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de noviembre de 1859 (181).

Se da cuenta de las multas impuestas a varios conductores de carruajes por faltas cometidas en el servicio de los mismos (182).

Instrucciones que han de observarse para la extinción de la langosta (185 y 199).

Real orden mandando sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten en la adquisición del Diccionario de la legislación y del enjuiciamiento (190).

Otra autorizando a don Guillermo Laci y Rule para plantear a sus espaldas un Boletín Oficial del Ministerio de la Gobernación (192).

Relacion de los Ayuntamientos que no han contestado si en el distrito de su jurisdicción existen ó no sociedades de socorros mutuos (198).

Real orden mandando abonar en cuenta a los Ayuntamientos las cantidades que invierten en la adquisición del Manual de la ley hipotecaria (199).

Consejo provincial de Madrid.

Sentencia recaída en el pleito entre los individuos que formaron el Ayuntamiento de Perales de Tajuña en los años 1838 al 41 y 46 al 50 y la Administración, y el Ayuntamiento de Perales (186).

Circular a los señores Alcaldes para que protejan la persecución de animales dañinos (202).

Comision provincial de estadística.

Se piden varios datos para formar la estadística industrial (191).

Se recuerdan las circulares sobre rotulación de calles y inumeración de casas (195).

Junta auxiliar de distribución del crédito concedido para las inundaciones.

Estado de distribución de lo que ha correspondido a la provincia por este concepto (199).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre presentación en el registro de hipotecas de los documentos que carezcan de este requisito (178).

Se piden algunos datos sobre el consumo que se hace en esta provincia de las especies que espresa la tarifa num. 2.ª establecida por la ley de 25 de noviembre de 1859 (182).

Se recuerda el pago del tercer trimestre de la contribución de consumos (184).

Relacion de las cartas de pago de suministros que han sido formalizadas en el mes de julio (186).

Se declara que las casas rectorales que no se hallan unidas a las iglesias están sujetas a la contribución territorial (186).

Circular sobre remisión de los recibos trimestrales de la contribución de consumos (186).

Se recuerda el pago de la misma (196). Circular aclaratoria del anuncio de la subasta de la cobranza de las contribuciones y rectificación del mismo anuncio (196). Circular sobre encabezamiento de consumos (180).

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Arriendo de fincas rústicas (181).

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos y yerbas de invernadero de las dehesas Pamadas Molinillos y Valtigoso, contiguas una a otra y de cabida de 700 a 800 cabezas de ganado lanar, sitas en los términos jurisdiccionales de Chapinería, Colmenar y Navalagamella, propias del señor Marqués de Villanueva de la Sagra, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde el día 1.º de setiembre en la casa-palacio, administración del dicho señor Marqués, en la villa de Chapinería.

El remate se verificará en esta misma villa de Chapinería el día 8 del referido mes de setiembre, de doce a cuatro de la tarde.—El encargado de la administración, Felipe Hidalgo.—353.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

Se saca a pública subasta la adquisición de 3542 fanegas de cebada, 2290 arrobas de paja pelaza, 15,679 de la de trigo y 3011 de cebada trillada ó peladilla, que se consideran necesarias para el consumo del ganado de esta posesion; el remate tendrá lugar el día 5 de setiembre, a las doce en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifiestara en esta Administración a los que gusten interesarse en la subasta.

Buen Retiro 25 de agosto de 1862.—P. O., Pamuti.—329.

LA AGUSTINA.

Sociedad especial minera.

La comision liquidadora de esta Sociedad, con arreglo al artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859, ha acordado requerir y emplazar por tercera y última vez a los señores accionistas que se hallan descubiertos del pago de los dos últimos dividendos, cuyos nombres y cantidades que adeudan se espresan a continuación, así como el número de las acciones que cada uno posee:

- Don José Garaigorta y Lecanía, números 25, 40, 59, 68, 154, 145, 150, 154, 172, 176, 181, 188 y 211, por 2900 rs.
- Don José Gomez Sampedro, núms. 103 y 104, por 600 rs.
- Don Francisco Vivanco, núm. 109, por 300 rs.
- Don Manuel Bosch, núm. 98, por 500 rs. Y por segunda vez a
- Don Baltasar de Mier y Alonso, por los números 55, 50, 51, 52, 55, 86, mitad de la 94, 127, 165, 191, 191 y mitad de la 29. Total por dividendos pendientes 3600 rs.

Dichos señores se presentarán en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, en la calle de Bardiadores, núm. 9, cuarto segundo, der. cia, donde habita el señor Tesorero, a satisfacer sus descubiertos y gastos de anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas sus acciones y fuera de circulación, sin perjuicio a la acción judicial que den lugar estas reclamaciones.

Por primera vez a don Joaquín Garcia, por la mitad de la acción núm. 78, 150 rs. Madrid 1.º de setiembre de 1862.—El Presidente, José Ramirez.

EDITOR, D. JOSE ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo. MADRID: 1862.